

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Desde el año de 1842 se abriga el intento de poner en armonía la organizacion general del ramo de Instruccion pública en las Antillas y en la Peninsula. Este intento se llevó á cabo por el Ministerio de Ultramar en lo concerniente al Profesorado oficial de la isla de Cuba, primero con la publicacion del plan de estudios de 15 de Julio de 1863, y despues con la del reglamento de 7 de Julio de 1867 para la provision de cátedras, y para los ascensos, traslaciones y jubilaciones de los Catedráticos de la referida isla.

En el plan de 1863 se otorgó á los Profesores de Instituto de la Peninsula el derecho á obtener una de cada dos cátedras vacantes de las que en Cuba se proveyesen por concurso, y á los de esta isla el de concurrir á su vez con los de su clase para la provision de vacantes en los Institutos y demás establecimientos oficiales de la Peninsula en los casos de que tratan los artículos 208 y 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Ajustándose casi estrictamente á esta ley general, el referido plan concedió á los Catedráticos de enseñanza profesional y á los numerarios y supernumerarios de Facultad de la isla los mismos derechos que tenían los de la Peninsula; y obediendo á estas prescripciones, y con sujecion en todo lo demás al reglamento para la provision de cátedras de 1.º de Mayo de 1864, entonces vigente, se publicó por el Ministerio de Ultramar el de que queda hecho mérito para Cuba, en el cual se exigen á los aspirantes al Profesorado público condiciones y pruebas de aptitud tan rigurosas como en la Peninsula.

Hecho esto por el Ministerio de Ultramar, óido el Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros, y aun dispensado el goce de los referidos derechos á Profesores de la Peninsula en diversas ocasiones, justo es que por el Ministerio de Fomento se establezca ya la reciprocidad que corresponde á los Catedráticos

de Cuba y que por algunos ha sido reclamada. El derecho que se trata de reconocer á los Catedráticos de la isla de Cuba se reduce, por tanto, á que puedan aspirar por concurso á las cátedras que conforme al reglamento vigente se provean por aquel medio en la Peninsula, siempre que los aspirantes hayan obtenido las suyas al tenor de lo dispuesto en el plan y reglamento de la isla, que son las medidas de carácter orgánico para las cuales se ha tomado por base la legislacion general de la Peninsula.

En virtud de lo expuesto, y para contribuir en cuanto sea posible á que unos mismos principios y unas mismas leyes rijan en todo el territorio de la Monarquía, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de la isla de Cuba que hayan obtenido sus cátedras con sujecion á lo dispuesto para el caso en el plan de estudios de 15 de Julio de 1863 y en el reglamento de 7 de Julio de 1867, tienen derecho á optar por concurso á las vacantes que se provean por este medio en la Peninsula.

Art. 2.º Para ser admitidos á los expresados concursos habrán de reunir los Catedráticos de Cuba las mismas circunstancias que se exijan á los de la Peninsula.

Art. 3.º Los Catedráticos de la isla de Cuba que de esta suerte ingresen en el Profesorado público de la Peninsula ocuparán en los escalafones de sus respectivas clases el lugar que les corresponda por su antigüedad en el Profesorado oficial. La antigüedad se fijará mediante las reglas que para los de la Peninsula se apliquen.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Ama-deo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

Gobierno de la Provincia de Madrid.

D. Ignacio Rojo Arias, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Joaquin Maria de Bravo y Morales, vecino del Moral de Calatrava, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de cristal de roca y piedras preciosas que tendrá por nombre San Joaquin, sita en el punto llamado Horcajuelo, término municipal de la Cabrera, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con propiedad de Victoriano Blasco, Mediodía Isidoro Baonza y Pedro José Montalvan, Poniente y Norte terrenos pedregosos de dichos propios.

Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida la esquina de la cerca de la propiedad de Victoriano Blasco, que está á Saliente de la calicata, donde hay un árbol de roble fijando un mojon: desde este punto, en direccion Norte, se medirán 100 metros; desde este punto, en direccion Poniente, se medirán 300 metros; desde este punto, en direccion Mediodía, se medirán 300 metros; desde este punto, en direccion Saliente, se medirán 200 metros; desde este, en direccion Norte, se medirán 100 metros; desde este, en direccion Saliente, se medirán 100 metros; desde este, en direccion Norte hasta encontrar el mojon donde se dió principio, se medirán 100 metros, con lo que se completaron las ocho hectáreas ó pertenencias, encontrándose la calicata á los 100 metros del punto de partida.

Y habiendo admitido por mi decreto de 3 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Cabrera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias. Madrid 20 de Abril de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 16 del actual la siguiente orden:

«Excmo. Sr.: Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y mayores de 14 años sujetos á patria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando carecieran de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria. Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último: y tanto para evitar la repeticion de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.º Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de familia á que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se circula para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes toca su cumplimiento y observacion.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Ge-fe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el dia 1.º de Mayo próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares de la Delegacion del Banco de España encargados por la misma de verificarla que se expresan al pié de esta circular, con insercion de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administracion económica de mi cargo, que no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos y que procurará constantemente conciliar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion ántes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos ne-

cesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando los contribuyentes de los pueblos de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de presentarse ahora y que no han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito al propio tiempo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos y eficaces siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecucion, y con la órden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia inserta en la *Gaceta* del 8 de Octubre siguiente, debiendo atenerse tambien los últimos á la órden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de 20 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

El dia 21 del mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el que lo es de la Intervencion y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en la primera; y ante el señor Alcalde, Procurador sindico y un Escribano ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento en los respectivos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las tierras que se expresan á continuacion, con sujecion á las condiciones y tipos contenidos en el pliego que estará de manifiesto, tanto en esta Administracion como en los Ayuntamientos.

1.º Los tranzones señalados con los números 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de la acequia del Tajo, situados en el término municipal de Aranjuez.

2.º Quince tranzones de tierra de labor de Requena la Vieja, señalados con los números 1 al 14 y 18, situados en la acequia del Jarama y término municipal de Borox.

3.º Las tierras de labor del cerco tercero de la dehesa Nueva del Rey en la acequia de Jarama, en término de Seña.

4.º Los pastos y tierras de labor (unas 150 fanegas) de la dehesa de Valdelahiguera, con inclusion de las Cabezas de Requena, situadas en la acequia de Jarama y término municipal de Borox.

5.º El tranzon núm. 7 del Deleite, situado en el mismo término de Aranjuez.

6.º Las tierras de labor de la primera y segunda parte de la Isla ó Rinconada de Requena, en la acequia de Jarama, en término municipal de Borox.

7.º Las tierras de labor del molino de Matalobos, en la acequia de Jarama y término municipal de Ciempozuelos.

8.º Cinco tranzones de tierras de labor de las Cabeceras de Lagunazo, señalados con los números 1, 4, 5, 6 y 10, en la acequia de Jarama y término municipal de Alameda de la Sagra.

9.º Los pastos de las Asperillas de la acequia del Tajo, en término municipal de Colmenar de Oreja.

10. El olivar del Campo Flamenco, que comprende desde el arroyo de las Salinas, caz abajo, hasta la segunda puerta de la Flamenca tapias arriba, hasta encontrar el caz situado en el referido término municipal de Aranjuez.

11. El edificio titulado Parador del Rey, sito en el sitio de Aranjuez.

12. Seis suertes de tierra de labor tituladas Suerte de las Vacas; cuarto trozo de las Vacas, Valdeciegos, La Umbria, segundo trozo de las Cambronerías, segundo trozo de las Tozas, situadas en el término de la villa de Pantoja.

13. Las suertes de tierras de labor y sueltas de ganados del soto de Valdajos, sitas en término del pueblo de Villarrubia de Santiago.

14. Un terreno de 16 fanegas del marco de 500 estadales de 11 piés, para pastos, denominado Caz viejo de la acequia de Jarama, sito en el término del pueblo de Ciempozuelos.

15. Un tejaz de más de cinco fanegas de tierra sito en la montaña del Principe Pío, lindante con la cuesta de Areneros por el Norte, al Sur con las charcas del hielo, al Este con los terraplenes del barrio de Argüelles y al Oeste con pertenencias de la montaña.

Todas estas fincas proceden del Patrimonio que fué de la Corona.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en la licitacion.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Para pago de contribucion territorial correspondiente al año de 1869 al 70 se venderán en pública subasta las fincas de los deudores á la Hacienda pública que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Escud. Miles.

D. José Gomez Garcia.—Un solar de viña en Casablanca, de cabida cinco fanegas y media: linda S. Pedro Lozano, M. Genaro Martinez, P. herederos de Bonifacio Pitarro y N. don Manuel Esperanza.	11'000
Casimiro Gonzalez.—Una viña en Valdeuncarejo, de cabida seis celemines: linda S. D. Benito Buzó, M. arroyo, P. don Eduardo Verdez y N. cerro concejil.	22'000
Juan Mesonero.—Una casa en la calle de San Sebastian, número 5: linda por la derecha Francisco de Pablo, izquierda herederos de Pedro Meco y espalda Pedro Meco.	100'000
Luciano del Toro.—Una viña en los Rosales, de cabida seis celemines, que linda S. Eusebio Herrero, M. herederos de Natalio del Toro, P. el Arroyo y N. cerros.	9'600
Meliton Uceda.—Una tierra en las Peñuelas, de cabida una fanega: linda S. herederos de D. Meliton del Toro, M. Doña Aniceta Sanz, P. Petra de las Heras y N. Uceda.	6'000
Mateo Zarzalejo.—Una tierra en Casablanca, de cabida una fanega: linda S. Vicente Martinez, M. Antonio Garcia Moral y Santiago Martinez, P. D. Manuel Esperanza y N. comun de vecinos.	4'000
Francisco Sanz.—Una tierra en la cuesta de Valdebronco, cabida dos fanegas: linda S. y M. cerros concejiles y P. y N. D. José Caballero.	4'000

Será postura admisible la que cubra la retasa y presidirá el acto de la subasta el Sr. Juez Municipal de esta villa.

Campo Real 17 de Abril de 1871.—El Comisionado, Juan Cadenas.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Gregorio Anton. Domingo Perez. Francisco Márquez. José Rodriguez. Pascual Herrera.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiorfo. Francisco Velasco. Enrique Ramos.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.....	D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Garcia. Damian Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Agustin Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martin. Justo Fernandez. José Maria Lobo.

D. Baltasar Gomez, Recaudador del partido de Colmenar Viejo y comisionado de apremio del pueblo de las Rozas.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio contra varios contribuyentes en este pueblo y terratenientes del mismo deudores á la contribucion territorial y subsidio correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para el cobro de sus descubierto se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas cuya tasacion y nombres se expresan:

Número.

Pets. Cents.

2 Una tierra, de caber de 12 fanegas de tercera, en el sitio llamado la Cumbre, que linda con campo abierto, del contribuyente

Número.	Descripción	Pets. Cnts.
	Francisco Bustillos, tasada en.	175'00
3	Una tierra, de caber de 10 fanegas de tercera, en el paraje titulado Navalengua, campo abierto, propia de Marcelino Bustillos.	125'00
11	Otra tierra de tres fanegas de tercera en el mismo sitio, propia de Roque Granizo.	37'50
12	Una casa sita en este pueblo, de planta baja y barrio llamado de Arriba, propia de Manuel Garcia Palacios.	350'00
17	Una tierra de 12 fanegas de tercera en el sitio titulado los Caniles, propia de Julian y Cristina Labrandero.	150'00
18	Una tierra de tres fanegas de tercera en el sitio llamado Fuentequilla, de Eusebio Labrandero.	50'00
20	Otra tierra de tres fanegas de tercera en Navalengua, de Antonino Millan.	37'00
25	Una tierra de cinco fanegas de tercera en el sitio cerro de la Cunia, de Roman Rianza.	67'50
36	Una casa planta baja, calle de la Taberna, propia de Mariano Benito.	200'00
38	Una tierra de cuatro fanegas de tercera en el sitio de las Zurelas, propia de Cándido Brabo.	60'00
56	Una casa de planta baja en la plazuela y calle del mismo nombre, propia de Mariano Brabo.	500'00
52	Otra casa calle de la Tahona, de Pablo Brabo.	150'00
60	Una casa en esta poblacion, calle de la Tahona, de Eugenia Garcia.	125'00
83	Otra casa y calle Barrio de Abajo, de planta baja, de Cesárea Garcia.	250'00
84	Otra casa sita en el sitio Barrio de Arriba, de Antolin Garcia.	125'00
87	Otra casa sita en el sitio del Barrio de Abajo, de Mariano Gonzalez, mayor.	100'00
88	Una tierra de 10 fanegas de tercera calidad en el sitio de la Carascosa, de Francisco y José Hernandez.	125'00
90	Una tierra de tres fanegas de tercera en el sitio llamado de las Fuentes, de Pedro Herran.	37'50
91	Otra tierra de cuatro fanegas de tercera en el paraje llamado Fuenteensaña, de Cándido Herren.	100'00
94	Una casa calle de la Solana, propia de Andrés Herren.	750'00
95	Otra casa y calle del mismo nombre, propia Juan Herren, mayor.	100'00
96	Una casa y calle de la Tahona, de Antonio Hernandez.	75'00
101	Otra casa y calle de la Carniceria, de Santiago Lázaro.	500'00
107	Una tierra de seis fanegas de tercera calidad en el sitio Pasada del Calcominero, de Saturnino Laredo.	105'00
103	Una casa sita en la plaza de este pueblo, de Pablo Lázaro.	500'00
110	Una tierra de tres fanegas de tercera calidad en el paraje de la Arenosa, de Francisco Lázaro.	35'00
125	Una tierra de 10 fanegas en el sitio Valle del Garzo: linda con campo abierto de Juan Mingo.	125'00
139	Una tierra de 10 fanegas de tercera en el sitio fuente de la Bracera, de Gregorio Palacios.	125'00
140	Una tierra de 14 fanegas de tercera, en el sitio la Palanca, de Anastasio Palacios.	175'00
144	Una parte de casa en el barrio de Abajo, propia de Máximo Palacios.	50'00
148	Una casa y calle de la Tahona, de Martin Palacios.	250'00
152	Una parte de casa en el sitio barrio de la Plazuela, de Maria Porres ó sus herederos.	250'00
155	Una casa sita en el barrio de la Iglesia, de Juliana Plaza.	250'00
160	Una tierra de 14 fanegas de tercera, en el sitio llamado la Portela, que linda con tierra de Juan Urosas, de Nicolás Rubio.	175'00
163	Una tierra de 26 fanegas de tercera, en el sitio red del Melonar, de Rafael Rubio.	325'00
176	Una tierra de seis fanegas de tercera en el paraje la Cumbre, de los herederos de Tomás Rodriguez.	90'00
190	Una casa sita en el Barrio de Arriba, propia de Eustaquio Tirado.	250'00
193	Otra casa en el sitio Barrio de Abajo, propia de Manuela Velasco.	375'00

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que la subasta tendrá lugar el día 3 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial, ante el Sr. Juez Municipal: pasadas dichas, se adjudicarán al mayor postor que cubra las dos terceras partes de su tasacion, y si no le hubiere se procederá á la retasa y se anunciarán de nuevo.

Las Rozas 12 de Abril de 1871. —El Comisionado, Baltasar Gomez. —V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Bravo.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Manresa á Berga, por Cardona, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos:

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme

la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Barcelona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Barcelona.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Manresa y Berga, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 16 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Manresa ó Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual,

concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Manresa á Berga y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. (Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Abril de 1871. —El Director general, Victor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander, por Laredo.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Santander, por Laredo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Se obliga asimismo á conducir á caballo el correo á Santoña desde Bárcena de Cicero, enlazándole con el general á su paso por este último punto.

2.º La distancia de 111 kilómetros y medio que comprende la conducción deberá ser recorrida, sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas 30 minutos si se efectúa á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, toda vez que en esta parte podrá sufrir alteraciones.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Bilbao y Santander; y si el servicio se desempeñase en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente y separado del de viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea. Los coches habrán de ser decentes y apropiados al objeto.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Bilbao ó en la de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mis-

mo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Laredo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en la Administración de Rentas de Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 830 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Bárcena de Cicero á Santoña y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano don José María Miller, dictada en juicio incoado por la Excm. Sra. doña Josefa Ceballos, Marquesa viuda de Espeja, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de sus hijos la Sra. doña Luisa del Aguila y Ceballos, natural de Salamanca, Marquesa de Ovieco, que falleció al parecer intestada en esta corte el 26 de Diciembre del año pasado de 1843, y don Pedro del Aguila y Ceballos, Marqués de Espeja, natural de esta capital, que falleció también intestado en la ciudad de San Sebastian el 21 de Agosto de 1849, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presen-

te, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa que se sigue contra el Director del periódico *La Lucha*, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. N. Chavari y segundo plazo para que comparezca en el expresado Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la citada causa.

Madrid 18 de Abril de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Rózas de Puerto Real.

El Ayuntamiento popular de esta villa, que me honro de presidir, ha acordado proceder á la recaudación y cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general formado por dicha corporación y Junta de asociados, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para gastos provinciales y municipales en el presente año económico, habiendo señalado para la cobranza los días 23, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes, desde las nueve de su mañana hasta las tres de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el recaudador al efecto.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes de esta localidad, San Martín de Valdeiglesias, Cádiz y Cenicientos que contribuyan en esta localidad, pues de no verificarlo incurrirán en los recargos con arreglo á ley.

Rózas de Puerto Real Abril 18 de 1871.—El Alcalde, Cesáreo Sauger.

Alcaldía popular de Valverde.

Para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días, contados desde la fecha del presente anuncio, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza.

Se suplica al Sr. Alcalde de Pozuelo del Rey dé la publicidad necesaria al presente anuncio.

Valverde 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rosario Bacas.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.